

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «PICCOLOMINI» — Solicitud de registro nº 10 564 573

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 31 de octubre de 2014 en el asunto R 2265/2013-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la OAMI y a la otra parte en el procedimiento a cargar con las costas, incluyendo las de la demandante.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 42, apartado 2, del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 19 de enero de 2015 — NICO/Consejo

(Asunto T-24/15)

(2015/C 089/42)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Naftiran Intertrade Co. (NICO) (Pully, Suiza) (representantes: J. Grayston, Solicitor, P. Gjørtler, G. Pandey y D. Rovetta, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión 2014/776/PESC del Consejo, de 7 de noviembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán ⁽¹⁾, y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1202/2014 del Consejo, de 7 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) nº 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán ⁽²⁾, en la medida en que dichos actos incluyen a la demandante en la categoría de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.
- Condene al Consejo a cargar con las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos: vulneración del derecho a ser oído, insuficiencia de motivación, vulneración del derecho de defensa, error manifiesto de apreciación y vulneración del derecho fundamental a la propiedad.

La demandante considera que el Consejo no dio audiencia a la demandante y que ninguna indicación en contrario podría justificarlo, en particular en relación con la intromisión en los compromisos contractuales vigentes. Además, el Consejo no adujo una motivación suficiente. Con estas omisiones, el Consejo violó el derecho de defensa de la demandante, incluido el derecho a la tutela judicial efectiva. Contrariamente a lo que alega el Consejo, la demandante no es una filial de NICO Ltd como la designó el Consejo, puesto que esa sociedad ya no existe en Jersey y no existe en Irán; y, en cualquier caso, el Consejo no ha probado que, si fuera una filial, ello entrañaría una ventaja económica para el Estado iraní que contravendría la finalidad de los actos impugnados. Por último, al inmiscuirse en los derechos de propiedad y en los compromisos contractuales vigentes de la demandante, el Consejo ha vulnerado el derecho básico a la propiedad adoptando medidas cuya proporcionalidad no puede establecerse.

⁽¹⁾ DO L 325, p. 19.

⁽²⁾ DO L 325, p. 3.

Recurso interpuesto el 20 de enero de 2015 — Infinite Cycle Works/OAMI — Chance Good Ent. (INFINITY)

(Asunto T-30/15)

(2015/C 089/43)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Infinite Cycle Works Ltd (Delta, Columbia Británica, Canadá) (representantes: E. Manresa Medina y J. Manresa Medina, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Chance Good Ent. Co., Ltd (Changhua, Taiwán)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «INFINITY» — Solicitud de registro n° 10 835 478

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 30 de octubre de 2014 en el asunto R 2308/2013-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada y conceda la marca solicitada.

— Condene en costas a la OAMI y a las posibles codemandadas.